

El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR.

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 27-XI-10, referente á Secciones provinciales de Instrucción pública.—Orden de la Subsecretaría de 10-XII-10, sobre hojas de servicios.—SECCIÓN DOCTRINAL: La Asociación Nacional del Magisterio primario, de «La Escuela Moderna».—SECCIÓN PROVINCIAL: Sesión de la J. P. de I. P.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Ilmo. S.r: Reformadas profundamente las Secciones provinciales de Instrucción Pública por Real decreto de 27 de Mayo último, se hace indispensable dictar algunas instrucciones aclaratorias unas, eminentemente adjetivas otras, pero todas ellas de desenvolvimiento, de adaptación á la legislación general.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Las Diputaciones Provinciales ingresarán el importe total de las plantillas señaladas por el citado Real decreto, en relación con la ley de Presupuestos para 1911.

El resto del presupuesto consignado para personal y material, lo abonarán directamente á los interesados.

2.^a La plantilla de personal de las Secciones con los sueldos respectivos, será la siguiente:

Madrid

Un Jefe de Sección, con 5,000 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, 2,000.
Un idem de Contabilidad, 2,000.
Cuatro Auxiliares de Secretaría, á 1,750.
Un idem de Contabilidad, 1,750.

Barcelona

Un Jefe de Sección, 3,500 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, 2,000.
Un idem de Contabilidad, 2,000.
Un Auxiliar de Secretaría, 1,750.
Un idem de Contabilidad, 1,000.

Valencia

Un Jefe de Sección, 3,250 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, 2,000.
Un idem de Contabilidad, 2,000.
Un Auxiliar de Secretaría, 1,750.
Un idem de Contabilidad, 1,750.
Igual plantilla para Cádiz, Coruña, Granada, Málaga y Sevilla.

Alicante

Un Jefe de Sección, con 3,000 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, 1,750.
Un idem de Contabilidad, 1,750.
Un Auxiliar de Secretaría, 1,500.
Un idem de Contabilidad, 1,500.
Igual plantilla para Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Albacete

Un Jefe de Sección, con 2,750 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, 1,500.
Un idem de Contabilidad, 1,500.
Un Auxiliar de Secretaría, 1,250.
Un idem de Contabilidad, 1,250.
Igual plantilla para Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora.

3.^a El personal que exceda de las indicadas plantillas, y que hubiera ingresado

por oposición, percibirá sus haberes directamente de la Diputación, ocupando las vacantes de plantilla que ocurran, por orden de antigüedad.

4.^a Los funcionarios comprendidos en el artículo anterior tendrán todos los derechos, excepto el de percibo de sueldo por el Estado que concede dicho Real decreto y preferencia sobre los de la misma categoría para obtener vacantes en la Junta provincial donde presten sus servicios.

5.^a Para los efectos de la regla 10 del art. 5.º, se entenderá por asuntos de carácter administrativo ó de mero trámite todos aquellos que no sean declarativos ó de aplicación de derechos.

6.^a Para llevar á cabo los concursos señalados en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto, los Jefes de las Secciones ó aquellos que desempeñen sus funciones darán cuenta de la vacante, en el plazo de ocho días, á la Subsecretaría del Ministerio, y ésta, en otro plazo igual, remitirá á la *Gaceta de Madrid* el anuncio, dando otro plazo idéntico para la remisión de solicitudes, acompañadas de los justificantes necesarios.

Una vez recibidas, se ordenarán con arreglo al Escalafón previamente formado en la Sección correspondiente del Ministerio, que habrá de proponer á la Superioridad el concursante que reúna mayores méritos, pero relacionando los de todos ellos.

Hecho el nombramiento, que no será renunciable, se dará un plazo de quince días al designado para la toma de posesión; pero en casos de urgencia, este tiempo podrá ser reducido á la mitad.

7.^a A los efectos del concurso á la plaza de jefe de Sección de Madrid, se considerarán como de la categoría inferior todas las de provincias de primera; pero otorgando derecho preferente al de Barcelona, que es de mayor sueldo.

8.^a En las oposiciones á las plazas de Auxiliares, á falta de opositores que reúnan las circunstancias exigidas por el artículo 9.º del citado Real decreto ó no tengan la capacidad bastante, se convocará á nuevos ejercicios, admitiendo á cuantos presenten el título de Maestro ó cualquier otro título académico, como el de Bachiller.

9.º El vocal señalado en primer término por el art. 10 del Real decreto, podrá ser indistintamente el Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio ó el de la que tenga á su cargo el personal de las Juntas provinciales.

Asimismo el funcionario designado como Vocal en el artículo 12, pertenecerá á la Sección que tenga á su cargo el mencionado servicio.

10 Los individuos que formen parte de los Tribunales de oposiciones designados por los artículos 10 y 12 del Real decreto, estarán comprendidos en el capítulo 4.º, artículo 3.º del presupuesto del Ministerio.

11. Cada uno de los Tribunales designados redactará previamente los cuestionarios de Derecho, Legislación, Contabilidad y Aritmética, que permanecerán secretos para los opositores hasta cinco días antes de comenzar los ejercicios.

Los expedientes que habrán de ponerse á estudio de los opositores con arreglo al artículo 11 del Real decreto, serán de los ya resueltos en las Secciones de primera enseñanza y Estadística é Inspector del Ministerio ó en la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, habiendo aquéllos de redactar el informe que corresponde á la Junta provincial, extractar aquél y ponerlos en condiciones, con la oportuna nota, para que sea resuelto por la Superioridad.

12. Los Oficiales de la primera categoría están facultados para concursar y opositar plazas de Jefes de Sección de la tercera, siempre que tengan título de Maestro superior.

13. Los expedientes á que hacen referencia el artículo 14 del Real decreto, serán incoados y tramitados por la Sección correspondiente del Ministerio y resueltos por el señor Ministro.

14. Para la aplicación del artículo 17 del Real decreto, párrafo 2.º, se entenderán nombrados por este Ministerio, tanto los Secretarios de Junta local presidida por Delegado Regio que lo hubieran sido directamente, como los que obtuvieren por Real orden su confirmación en el cargo.

15. En el término de ocho días de la publicación de esta Real orden, los Jefes

de las Secciones de Instrucción Pública remitirán á este Ministerio las hojas de servicio de todo el personal.

Estas serán recibidas y ordenadas en la Sección correspondiente del Ministerio, que formará con ellas, en el plazo de un mes, el Escalafón general de funcionarios de la Administración provincial, atendiendo á las condiciones de preferencia siguientes;

Primera. Tiempo de servicios en la categoría.

Segunda. Tiempo de servicios en la Administración.

Tercera. Categoría de títulos profesionales.

Cuarta. Número de actas.

Quinta. Otros méritos.

Este Escalafón se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, y resueltas éstas, se publicará el definitivo, autorizado por Real orden, que será la norma de los futuros derechos de este personal y marcará la preferencia de los concursos.

16. Para llevar á la práctica el artículo 6.º, los Jefes de Sección, en el plazo de tres días de la publicación de esta Real orden, elevarán á este Ministerio una relación de las vacantes que existan en el personal á sus órdenes, especificando si la plaza se ha anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en qué fecha, y el estado en que se encuentra el expediente de provisión.

17. Las oposiciones que estuviesen anunciadas en la *Gaceta* con fecha anterior al 27 de Mayo último, serán respetadas en cuanto á los derechos de los aspirantes, á que no se admitan otros á solicitar la vacante, pero se verificarán en Madrid y sujetándose estrictamente á las prescripciones del Real decreto de referencia y de esta Real orden.

18. Las anunciadas con fecha posterior ó no convocadas aún en los *Boletines Oficiales*, serán anuladas, publicándose nuevamente la convocatoria, con arreglo al Real decreto.

19. Las oposiciones anunciadas á plazas de Oficiales que habrán de respetarse, según la regla 17, se regirán por iguales

programas que los marcados en el artículo 13, para las de Auxiliares.

20. Los funcionarios á que se refiere el Real decreto de 27 de Mayo, podrán permutar sus cargos, previo informe de las Juntas provinciales y en igualdad de condiciones y sueldos.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1910.

BURELL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de...

(*Gaceta de Madrid* 25 de Noviembre de 1910.)

10 de diciembre de 1910. (*Gaceta* del 12.)—Orden de la Subsecretaría con instrucciones para certificar las hojas de servicios de los maestros:

«Habiéndose observado enmiendas en algunas hojas de servicios de los maestros públicos, á pesar de lo cual han sido certificadas.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que en el caso de que dichos documentos contengan el menor defecto, por insignificante que sea, ó cuando los hechos que en el mismo se aduzcan no estén suficientemente comprobados, queden sin certificar, exigiéndose responsabilidad inmediata á los secretarios de las Juntas provinciales que contravengan esta resolución.

Madrid, 10 de diciembre de 1910—El subsecretario, *E. Montero*.—Señores gobernadores-presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.»

La Tisis

Esta fatal y terrible enfermedad, merecería un estudio analítico profundizado, cosa que no podemos hacer por falta de espacio, lo que nos obliga á ser breves. No nos limitaremos solamente á anunciar que con la fé inquebrantable del título, con el fervor constante del genio, el profesor *G. Bandiera*, químico de Palermo, calle Cavour, 89 91, después de largos estudios ha descubierto un remedio prodigioso, con el cual obtiene resultados maravillosos, en

las afecciones pulmonares y más especialmente en la tuberculosis.

Con este específico el distinguido inventor, ha cubierto su nombre de gloria y ha llegado á proporcionar el más inmenso bienestar á la sufrida humanidad, y allí bajo, en la pequeña ciudad de Palermo, el nombre del profesor *Bandiera* es bendecido por los numerosos desgraciados que gracias á él han vuelto á una vida nueva. Este remedio es un poderoso *antiséptico* preparado enseguida de la autorización, que impide el desarrollo ulterior de los bacilos, y garantiza el organismo contra nuevas infecciones.

La enfermedad que se somete á este tratamiento obtiene enseguida un efecto rápido como también la respiración se hace más libre, la expectoración fácil, las fiebres disminuyen, el apetito vuelve y por continuación las fuerzas aumentan. Este remedio es enviado á todos los que lo piden.

Es un deber de agradecimiento el hacer homenaje al sabio, al hombre de talento, que en los impenetrables senderos de la ciencia, ha abierto una nueva vía, que conducirá á importantes aplicaciones prácticas.

Alabanzas y reconocimientos son debidas al temperamento del profesor *Bandiera*, que el genio, el espíritu y el corazón le han llevado á trabajar para la sufrida humanidad, gracias á él no se tiene que esperar, se entrevé con una mirada una suerte mejor, la de recobrar la salud.

SECCIÓN DOCTRINAL

La Asociación Nacional

del Magisterio primario

Proyecto de escuelas graduadas discutido y aprobado por la Junta directiva de la Asociación Nacional en sus sesiones del mes de agosto de 1910 y entregado al señor ministro de Instrucción pública en el mes de octubre, con ruego de que le dé carácter oficial:

Señor ministro:

Hace ya mucho tiempo que se siente el general clamor de que los resultados de la obra escolar no llegan á la altura que de

consuno desean las autoridades, las familias y el Magisterio, aunque el estado actual no sea tan bajo como intentan presentarlo algunos pesimistas.

Los Gobiernos han hecho en el asunto cuanto han podido, llegando, después de varios ensayos, á administrar por sí mismos los intereses de la escuela; el magisterio ha trabajado todo lo que le ha sido dable dentro de los escasos elementos con que ha contado, y los padres de familia han ido avanzando paulatinamente en su amor á la escuela. Este avance es el que demuestra en la actualidad la falta de numerosas escuelas, porque allí donde ha llegado á su límite necesario, se han visto convertidas las escuelas existentes en monstruosas aglomeraciones de alumnos de muy diferentes edades, de variadísimas aptitudes y de muy distinto nivel intelectual, haciendo difícil, y hasta imposible, el progreso en la instrucción, y más particularmente en la educación.

Con esto ha quedado á la vez demostrado que eran ilusorias todas aquellas ventajas que hace algo más de media centuria se preconizaban del llamado sistema mútuo, llegando á decirse que cuanto mayor número de niños concurrieran á una escuela, más sencilla era su organización; esto, que podrá ser cierto en materia de una disciplina rigorista, debe ser tenido como absurdo cuando se considera la escuela como obra educadora y se siente la necesidad del conocimiento individual por parte del maestro de todas las condiciones físicas, de su influencia inmediata en la educación individual.

Para obviar esta dificultad se acudió al recurso de la creación de maestros auxiliares, que aumentó el personal docente de iguales condiciones, ya que con los mismos requisitos ingresan en el profesorado, y con el menor gasto posible por el haber que les fué señalado, muy por bajo del de sus compañeros. Pero todavía resulta pequeño el esfuerzo; y la falta de locales adecuados hace que, reunidos en una misma clase los dos funcionarios, no pueda resultar la suma que se esperó de sus esfuerzos; en la clase, escuela ó cátedra, no debe oírse más que una sola voz ni reconocerse más que una sola autoridad inmediata.

No hay, pues, otra solución que la que ofrece una escuela graduada, que no es otra cosa sino aquella clasificación de los alumnos que el maestro viene estableciendo dentro de su clase; pero asentada sobre más racionales bases, de que es la principal la reducción considerable del número de discípulos que han de estar bajo la acción educadora de un maestro, que podrá llegar así mejor á conocerlos y guiarlos según la conveniencia y necesidad de cada uno.

En nuestro país llevamos en ensayo casi una docena de años, y este tiempo, que no es mucho, acredita que la institución es eficaz y satisfactorios sus resultados allí donde se ha implantado con buenas ó regulares condiciones.

La Comisión permanente que dice está convencida de que no puede irse á una transformación repentina porque se carece de recursos suficientes, que hay que arbitrar, y de locales adecuados, que hay que construir, y todo esto necesita ambiente y tiempo. Pero tiene también el firme convencimiento de que se debe y se puede extender el ensayo á límites mucho más amplios que los actuales, y á ese fin se encamina el presente proyecto.

Por esta causa se va á la sección de 50 niños, que todavía son muchos en la pureza de la doctrina de la escuela graduada; pero contando con disminuir este número luego que la asistencia tenga un carácter de regularidad de que ahora carece, de paso se eleva la edad escolar hasta los catorce años cumplidos. No se pasa de la escuela con seis grados, á pesar de que hay poblaciones donde podrá llevarse más allá la clasificación.

Se mantiene la escuela de párvulos, también dividida en secciones; pero no considerándola como uno de los grados de la escuela elemental, que es sobrada la importancia de la educación de los niños de tres á siete años para que conserven esta vida independiente que reclama su naturaleza y la índole de sus enseñanzas.

Por último, la ejecución de este proyecto, que no es definitivo, ni puede serlo todavía, no reclama apenas aumentos de personal, que por otro lado ya anteriormente se han dictado medios de atenderlos, ni

tampoco exige la inmediata y completa transformación de los locales, que no puede improvisarse, y ya está prevista en otras disposiciones. Se va, pues, á la ejecución de lo posible con los elementos con que se cuenta ó pocos más, utilizando edificios y llamando á prestar su actividad en todos los grados á cuantas personas, maestros ó auxiliares que por virtud de la oposición, hayan acreditado su competencia. Procúrase lo bueno, en espera y preparación de lo mejor.

Fundada en estas consideraciones, la Comisión permanente que suscribe tiene el honor de rogar al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública que examine con toda atención las notas que siguen, y que, si las encuentra viables, haga que sean preceptivas desde 1.º de enero próximo.

I

Quedará establecida la organización graduada de la enseñanza en toda población, sin excluir á las Provincias Vascongadas y Navarra, cuya asistencia media á las escuelas no sea inferior á 150 alumnos de cada sexo, comprendidos en la edad de siete á catorce años. Habrá en ellas, por lo menos, una escuela graduada de niños y otras de niñas que consten de tres grados como minimum.

II

En las poblaciones cuyo censo escolar dé una asistencia superior á 150 alumnos de uno y otro sexo, se dividirán éstos grupos de 50 ó fracción de ellos, formándose las escuelas graduadas necesarias.

El número de grados de cada escuela oscilará entre tres y seis, según las circunstancias de la localidad.

III

En las poblaciones cuyo censo escolar sea inferior á 150 alumnos de cada sexo, habrá una escuela que tendrá tantos grados como grupos de 50 ó fracción de ellos hubiere.

Las escuelas de párvulos se organizarán también en forma graduada con los alumnos comprendidos en la edad de tres á siete años, de modo que cada maestra no tenga á su cargo más de 50, y los grados

de cada escuela no excedan de seis. Y donde no haya más de 50, éstos formarán una sección.

IV

El personal de toda escuela graduada se compondrá de tantos maestros de sección como grados tuviere, ó uno más si éstos llegan á seis, y de los profesores de Música, Gimnasia ú otras enseñanzas especiales que nombraren los Ayuntamientos respectivos.

Ejercerá las funciones de director el maestro de superior categoría en el escalafón, y, dentro de ella, el que ocupe lugar anterior.

El director será substituído en todos los casos por el que le siga en el escalafón.

En las escuelas que consten de seis grados no tendrá á su cargo ninguno de ellos.

V

Los maestros de sección, presididos por el director, formarán la Junta de profesores encargada de redactar los programas, el horario y el reglamento interior de la escuela.

Al director corresponde llevar la administración, admitir y clasificar á los alumnos y representar la escuela en todos los actos.

VI

Los programas se dispondrán en orden cíclico concéntrico, el horario será continuo allí donde el local y los recursos permitan crear cantinas escolares, y el reglamento se sujetará á las disposiciones generales, armonizándolas con las circunstancias especiales de la localidad y de la escuela.

El director, auxiliado por los maestros de sección, llevará el registro antropométrico y organizará con la mayor frecuencia excursiones y visitas en todos los grados.

VII

Se procurará crear en toda escuela una biblioteca circulante y un museo, y establecer la Caja de ahorros, el intercambio y, en general, aquellas instituciones que completan la obra escolar.

El director, apreciando las aptitudes y

aficiones de los maestros de sección, designará los que hayan de encargarse de fomentar las diversas instituciones escolares que establezcan.

VIII

Los maestros de sección serán responsables de la enseñanza en su respectivo grado y tendrán libertad para la adopción de procedimientos, pero estarán sometidos á la autoridad del director, siguiendo sus consejos y cumpliendo sus indicaciones en el orden administrativo.

IX

Las escuelas graduadas se regirán por el sistema de rotación de clases, ó de clase fija, según acuerde la Junta de profesores.

En este último caso, el director señalará la que deba tener á su cargo cada maestro.

X

No será obstáculo para establecer las escuelas graduadas la falta de edificio que reúna las condiciones señaladas por el Real decreto de 29 de abril de 1905. Interin se construyan *ad hoc* las necesarias, deberán instalarse las clases de modo que estén lo más cerca posible unas de otras.

Cuando en un mismo edificio haya una escuela graduada de cada sexo ó una de cada sexo y otra de párvulos, constituirán un grupo escolar, encargándose de su dirección, en lo que afecta al régimen interior, el de la de niños.

XI

La consignación para material de cada escuela graduada no será inferior á 200 pesetas por sección, que invertirá y justificará el director con arreglo al presupuesto formado por los maestros de sección.

XII

En un plazo que no excederá de cinco años quedarán convertidas en graduadas las actuales escuelas con arreglo á estas notas.

El 1.º de enero de 1911 comenzará á funcionar una escuela graduada en todo pueblo cuya asistencia escolar lo permita.

En las poblaciones que tengan más de un distrito quedará organizada en la fecha

indicada una graduada de cada sexo, por distrito, cuando menos.

XIII

Los actuales maestros y auxiliares que hubieren ingresado por oposición y posean el título superior ó normal quedan capacitados para ser nombrados directores de escuelas graduadas con arreglo á estas notas.

XIV

Las escuelas graduadas anejas á las Normales quedarán sujetas á esta disposición en cuanto no se oponga á su carácter de prácticas.

XV

El Estado obligará á los Municipios á proporcionar locales, allí donde faltaren, y á dotarlos de material, sin perjuicio de los auxilios que debe prestar á los que carezcan de recursos.

El ministro de Instrucción pública dictará las reglas necesarias, etc.

(Se concluirá.)

(De La Escuela Moderna)

SECCIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Bajo la presidencia del Gobernador civil de la Provincia señor de la Serna y con asistencia de los señores Alcaldes, Botia, Rotger, Crespo y Morey se reunió anoche en el despacho de aquella autoridad, la Junta Provincial de Primera enseñanza tomando los siguientes acuerdos:

Se acordó remitir al rectorado de Barcelona una relación de las Escuelas vacantes que hayan de anunciarse en el concurso de Enero de 1911 por ascenso, traslado y entrada.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de Buñola que cumpla el acuerdo de la Junta sobre abono de alquileres al Maestro de dicha villa.

Se acordó que pase á informe de los señores Morey y Reynés la certificación

del Ayuntamiento de Establiments sobre capacidad de cada una de las habitaciones de la casa destinada á la Maestra de la Escuela pública de niñas de dicha villa.

Se acordó que pase á informe de la Maestra de la Escuela pública de Selva el oficio del Alcalde de Selva sobre el nuevo local destinado á dicha escuela.

Se acordó estimular el celo del Alcalde de Puigpuñent para buscar un nuevo local destinado á escuela de niños.

Se acordó aceptar el nuevo local para escuela de niños de Deyá.

Y se levantó la sesión.

SECCION DE NOTICIAS

De la Provincia

Aunque son ya bastantes los compañeros que han mandado á la habilitación sus cuentas de material, no estará por demás recordar á los que aún no las han enviado que el plazo para rendición expira el 24 del corriente.

Parece ser fórmula acordada que el aumento de sueldo á los Maestros podrá ser llevado á cabo por el actual Gobierno si los ingresos del Tesoro lo consienten. Si es así, estamos seguros que en breve tendrá efecto, pues hace largos años que la situación del erario público consiente gastos de mayor cantidad y de más discutible justicia; quien no consentía nuestro aumento de sueldo han sido dos *buenas personas* de cuyo nombre guardaremos recuerdo y cuidaremos de mencionar cuando expliquemos las lecciones de la Historia contemporánea de España.

*
* *

En cuanto al aumento, dado que se lleve á efecto, antes de entusiasmarnos por él, conviene que sepamos en qué condiciones se nos concede. Si ascienden los actuales maestros en sus plazas, de modo que cuando menos sean elevados á mil pesetas los que disfrutaban menos de este sueldo, muy bien. Si el ascenso sólo se concede á los que vayan mudando de escuela y á las plazas que vayan vacando, no vale la pena que hablemos de ello.

A título de curiosidad publicamos, extraídos del libro de contabilidad, llevado por D. Antouio Portell, los siguientes datos, que demuestran la antigüedad en nuestra Asociación de los compañeros que continuamos en la siguiente lista, los cuales han pertenecido á ella sin interrupción alguna:

1873

- D.^a María Obrador, 1.º enero.
 D. Bartolomé Ordinas, id.
 D.^a Juana Oliver, (Sta. Margarita), id.
 D. P. J. Ordinas, id. id.
 » Jaime Pol, id. id.
 » Pedro A. Pujol, id. id.
 » José Porcel, id. id.
 » Juan Riutort, 1.º enero.
 D.^a Isabel Torres, id.
 D. Jaime Tugores, id.
 D.^a Margarita Viñas, id.

1896

- D.^a Esperanza Ramis, 1.º septiembre.
 D. Mateo Bauzá, id.
 D.^a Margarita Carpena, id.
 » Antonia Campins, 1.º octubre.
 D. Antonio Rullán, (Establiments), 1.º noviembre.
 D. José Seguí, id.

1897

- D.^a Juana A. Borrás, 1.º febrero.
 D. Francisco Daviu, id.
 » Francisco Ripoll, id.
 D.^a Catalina Sastre, id.
 D. Segundo Díaz, 1.º julio.

1898

- D. Monserrate Catalá, 1.º septiembre.
 » Gabriel Marcó, id.
 D.^a María Rubio, id.

1899

- Ant.^o Gelabert.
 Jerónimo Roig, 1.º agosto.
 Arnaldo Mir, id.
 Juan Vidal, id.
 Ant.^o Vidal, id.
 Sebastián Sancho, id.
 José Massot, id.
 Antonio Obrador Obrador, id.
 Antonio Obrador Riera, id.

Hemos sido obsequiados con un ejemplar del discurso que ante el Comité de Damas del primer *Congreso español internacional de la Tuberculosis* dijo el Dr. D. Rafael Rodríguez Méndez, catedrático de Medicina.

Agradecemos la atención.

Asociación Provincial de Maestros

Por prescripción reglamentaria y acuerdo de la Junta Directiva, se convoca á los señores Asociados á Junta General ordinaria para el jueves día 22 de los corrientes, á las diez de la mañana en el local de la Asociación.

Palma á 10 de diciembre de 1910.—Por acuerdo de la J. D.—El Secretario, *Mateo Palmer*.

* * *

Para después de la sesión, D. José Llobera, individuo de la Junta Local de esta ciudad, desea cambiar impresiones con los Maestros públicos de Palma sobre un punto importante de disciplina escolar.

Para cuanto pueda convenir de Barcelona á nuestros lectores, sea de la naturaleza que fuere, diríjense á *D. J. Gumbáu Serra, Profesor Normal, calle de Mallorca, número 246, 2.º*, seguros de verse puntual y exactamente complacidos, ya que realiza toda clase de comisiones que le confíen, así de carácter profesional como particular.

CURSO DE ENSEÑANZA PRIMARIA POR EL MÉTODO CÍCLICO

Programas

correspondientes á cada uno de los cuatro grados de que se compone este curso.

Encuadernados en cartón

Grado preparatorio.—Docena ptas.	5
Grado elemental.— id.	7'50
Grado medio.— id.	10
Grado superior.— id.	12'50

Encuadernados en papel

Grado preparatorio.—Docena.	2
Grado elemental.— id.	4
Grado medio.— id.	6